

Historia

nación y región

Verónica Olkión Solano

Editora
Volumen I



El Colegio de Michoacán

HISTORIA, NACIÓN Y REGIÓN

Verónica Oikión Solano
Editora



El Colegio de Michoacán

907.2 HIS Historia, nación y región / Editora Verónica Oikión Solano. -- Zamora, Mich. : El Colegio de Michoacán, 2007.

2 v. : il. ; 23 cm. -- (Colección Debates)
ISBN 978-970-679-234-1 Obra completa

1. Historia - Congresos
 2. Estado Nacional - Congresos
 3. Regionalismo - Congresos
- I. Oikión Solano, Verónica, ed.

Imagen de portada: *Escenario*, detalle de composición de Miguel Ángel López Escobar. Fotografía de José Ignacio González Manterola.

© D. R. El Colegio de Michoacán, A. C., 2007
Centro Público de Investigación
Conacyt
Martínez de Navarrete 505
Las Fuentes
59699 Zamora, Michoacán
publica@colmich.edu.mx

Impreso y hecho en México
Printed and made in México

ISBN 978-970-679-235-8 Volumen I
ISBN 978-970-679-234-1 Obra completa

ÍNDICE

Introducción <i>Verónica Oikión Solano</i>	11
Historia, nación y región <i>Jean Meyer</i>	19

VOLUMEN I

NACIÓN Y REGIÓN EN HISPANOAMÉRICA

Nación y región en el discurso de la emancipación <i>Eliás José Palti</i>	41
Estados, pueblos y naciones en la crisis de la monarquía hispana <i>José M. Portillo</i>	67
Construcción del espacio provincial. Nueva España 1786-1824 <i>Beatriz Rojas</i>	117
En busca de la identidad perdida o de cómo un error en la Constitución de 1824 convirtió a México en el virreinato de la Nueva España <i>Rafael Diego-Fernández</i>	149
Dominio territorial y pacto regional en la emergencia del Estado mexicano: imperio o federación <i>Jaime del Arenal Fenochio</i>	167

Michoacán. Un nombre para regiones distintas <i>Carlos Herrejón Peredo</i>	181
---	-----

DEVOCIONES E IDENTIDAD EN HISPANOAMÉRICA

María en Hispanoamérica. Un mapa devocional <i>Héctor Schenone</i>	229
---	-----

Los cultos al Señor de la Salud y a la virgen de la Esperanza, procesos identificatorios <i>Francisco Miranda Godínez</i>	249
---	-----

Loreto y Guadalupe. Los jesuitas y la compleja construcción del panteón mariano novohispano <i>Luisa Elena Alcalá</i>	281
---	-----

La virgen de Chiquinquirá y la construcción de una identidad regional en el Nuevo Reino de Granada <i>Magdalena Vences Vidal</i>	315
--	-----

El monumento a la Revolución, el monumento a Cristo Rey <i>Renato González Mello y Citlali Salazar Torres</i>	351
--	-----

VOLUMEN II

REGIONES, MERCADOS E INTEGRACIÓN ECONÓMICA. DE LA NUEVA ESPAÑA AL MÉXICO INDEPENDIENTE

Reflexiones en torno al estanco del tabaco como integrador social y económico en la Nueva España (1764-1810) <i>Clara Elena Suárez Argüello</i>	371
---	-----

De las canoas a los ferrocarriles. Producción y comercio en el sureste de la cuenca de México en la segunda mitad del siglo XVIII <i>Alejandro Tortolero Villaseñor</i>	407
---	-----

Articulación de mercados y la reconstrucción del camino México-Veracruz, vía Orizaba, a finales del siglo XVIII <i>Guillermina del Valle Pavón</i>	437
La introducción comercial de los indios en los pueblos de San Francisco del Rincón, San Pedro Piedragorda y San Francisco Pénjamo, Guanajuato, 1792 <i>Jorge Silva Riquer</i>	461
Mercado regional, crecimiento económico e instituciones de una economía colonial abierta: Guadalajara en el siglo XVIII <i>Antonio Ibarra</i>	479
Los mercados del azúcar, el aguardiente de caña y la miel del estado de México en la primera mitad del siglo XIX (1821-1851) <i>Ernest Sánchez Santiró</i>	497
 SOCIEDADES REGIONALES Y GOBIERNO NACIONAL EN LA HISTORIA DE MÉXICO	
Los trozos de la nación. Retos en el estudio de la formación de la nación mexicana <i>Romana Falcón</i>	537
De Nueva España a México. Las categorías territoriales. México y Oaxaca. ¿Un troquelado original? (1786-1827) <i>Hira de Gortari Rabiela</i>	573
Patria y nación en el imaginario mexicano <i>Enrique Florescano</i>	597
Sexo, poder y lágrimas. Valores personales y conducta social en el México fronterizo a finales del siglo XIX <i>Miguel Tinker Salas</i>	617

Nación, federación, ciudad de México y regiones en el México del siglo XX <i>Luis Aboites Aguilar</i>	651
Las nuevas fronteras de la nación en la época de Cárdenas. El caso de Baja California <i>Lawrence Douglas Taylor Hansen</i>	665
Tierra controvertida. Regímenes nacionales y prácticas locales en el noreste de Michoacán, 1940-2000 <i>Christopher R. Boyer</i>	697
Las dimensiones regionales alrededor del agua <i>Brigitte Boehm Schoendube</i>	717
Anexo. Currícula de participantes	755
Índice onomástico	773
Índice toponímico	791

EN BUSCA DE LA IDENTIDAD PERDIDA O DE CÓMO UN ERROR EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 CONVIRTIÓ A MÉXICO EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA

Rafael Diego-Fernández

Al licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la Cátedra de Historia del Derecho en la Escuela Libre de Derecho.

INTRODUCCIÓN

Llama mucho la atención cuando se consultan algunos trabajos de historia sobre el proceso de independencia y los primeros años del México independiente descubrir la imagen política que los autores manejan del antiguo régimen. Casi por lo general descubrimos una imagen política muy precisa, clara, sólida, consolidada, firme y definida de la organización política del antiguo régimen: aquello era lisa y llanamente un virreinato llamado de la Nueva España.

Como la gran mayoría de la gente en México acepta esto como una verdad incuestionable, y como éste resulta el punto de partida desde el cual se pasa a abordar la nueva realidad política que surgió a partir de las guerras de independencia y de la separación política de España, de ahí que buena parte de las historias escritas sobre estos primeros años independentistas presenten de manera un tanto sorprendida el hecho de que, casi por capricho, algunas de las nuevas provincias que conforman el México independiente se muestren tan rebeldes a la unidad que les debía resultar tan natural luego de tres siglos de practicarla pacífica y exitosamente.

En este sentido podemos afirmar que se trata de una historia de corte centralista, que contempla la evolución de los acontecimientos desde la perspectiva de los intereses políticos de los grupos asentados en la ciudad de México, y que para ello se sirve de la premisa política de que en el antiguo régimen aquello había sido una unidad política independiente y sólida que respondía al nombre de virreinato de la Nueva España.

Al ser esto así, se cuenta con un argumento de autoridad y legitimidad que autoriza a los defensores de este principio no sólo a luchar por mantener esa unidad e identidad política, sino a exigirla de las demás partes o provincias del conjunto, especialmente de las más rebeldes, a las que hacen aparecer como renuentes y caprichosas. Y además los especialistas nos siguen contando las historias de los inicios del México independiente desde esa misma perspectiva y, por tanto, con las mismas conclusiones: el centro luchaba por mantener el orden y la unidad, y las difíciles élites provinciales seguían emberrinchadas y egoístas oponiéndose al único proyecto político que resultaba lógico y legítimo: mantener intacto lo que de manera casi natural se había mantenido firme por trescientos años.

En este trabajo pretendemos cuestionar la premisa que a nuestro modo de ver ha provocado todo esto y que es precisamente la de considerar que antes de la declaración de independencia existía una unidad política sólida claramente delimitada y que respondía al nombre de virreinato de la Nueva España, que supuestamente coincidía en buena parte con el territorio de la nación que a partir de la independencia política de España se llamó México.

Para comenzar lo haremos con un sucinto pero indispensable repaso bibliográfico para esclarecer algunas de las más relevantes cuestiones que supone el estudio que abordamos en esta ocasión. En primer lugar tenemos que, con motivo del XXV aniversario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho, en el año de 1937 se publicaron una serie de obras de algunos de los egresados más ilustres de la institución, y entre las que sin duda alguna mayor impacto alcanzaron fueron las dedicadas al tema de la historia del derecho, una de las materias que mayor prestigio le ha ganado a la Libre de Derecho desde su fundación hasta el día de hoy. Entre los trabajos mencionados se encuentran los de Toribio Esquivel Obregón, que en cuatro gruesos volúmenes aparecerían con el modesto título de *Apuntes para la historia del Derecho en México*.¹ Edmundo O'Gorman optó por el tema de la historia de

1. Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, Trabajos jurídicos en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario, México, Polis, 1936-1947, 4 vols. (hay una edición posterior de editorial Porrúa).

las divisiones territoriales de México,² y Felipe Tena Ramírez dio inicio a sus estudios sobre las constituciones mexicanas que finalmente darían paso a su fundamental trabajo sobre las Leyes Fundamentales de México.³

El primero de estos autores, Esquivel Obregón, apenas se refiere al tema de la organización política del periodo colonial y, en cuanto a esto, se limita a decir que las leyes de Indias ordenaban que las jurisdicciones temporales y las espirituales fueran lo más coincidentes posibles, aunque añade que esto poco se cumplió sobre todo a partir de la instauración del régimen de las intendencias.

Centrado en el tema precisamente de la historia de las divisiones territoriales en México O'Gorman da un paso adelante, y hace suya la queja que a principios del siglo XX externara del Paso y Troncoso:

Al estudiar la historia de la geografía en tiempos de la dominación española, pronto se cae en la cuenta de que la investigación se pierde en un laberinto complicado debido a que, como dice un sabio mexicano, "la máquina del gobierno y administración de los dominios españoles en ambas Américas fue complicadísima y funcionó embrolladamente por cerca de tres siglos. Hoy tenemos dificultad para entenderla, y para mí pienso que muchos de aquellos tiempos tampoco la entendían", aunque aún así se declara decidido a dar el paso arguyendo que: "... a pesar de tan autorizada afirmación, no debemos renunciar a formarnos un esquema suficientemente aproximado que llene el propósito de esta introducción".⁴

Para lograr su propósito explica que en la época colonial existieron varias clases de divisiones territoriales, las cuales reduce a dos: la división eclesiástica, a la que considera la más importante por muchos motivos, entre los que destaca el de la uniformidad, y la división territorial administrativo-judicial, determinada por los distritos jurisdiccionales de las audiencias, subdividida a su vez en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores.

No obstante el meritorio esfuerzo del autor por definir las dos grandes divisiones político-territoriales del periodo colonial, las correspondientes

2. Edmundo O'Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 5a. edición, 1979.

3. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*. Dirección y efemérides de Felipe Tena Ramírez, México, Porrúa, sexta edición revisada, aumentada y puesta al día, 1975 (1a. ed.: 1957).

4. Edmundo O'Gorman, *op. cit.*, p. 4.

al gobierno espiritual y al temporal, sin embargo provoca alguna confusión cuando un par de párrafos adelante comienza a hablar de una jurisdicción nueva que no se preocupa en lo más mínimo en definir y que es la del virreinato de la Nueva España: "Con la creación de la Audiencia de Guatemala se puso límite, por ese rumbo, al *Virreinato de la Nueva España* ... Poco después, el 13 de febrero de 1548, por real cédula de esa fecha, se creó dentro del territorio del Virreinato (*sic*) una nueva audiencia ...".

Refiriéndose obviamente a la de Nueva Galicia, y sin que sepamos si entonces la Audiencia de Guatemala venía a caer dentro o fuera de ese virreinato, aunque hace pensar que lo considera fuera de él.⁵

Un par de años después de la celebración del XXV aniversario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho funcionaba ya en México la recién creada Casa de España, en donde se acogió a algunos de los intelectuales transterrados que llegaron a México huyendo de la guerra civil española, y que como bien se sabe pronto se convirtió en El Colegio de México. Pues bien, entre la pléyade de eruditos que de inmediato se pusieron a trabajar y a cimentar el prestigio que aún hoy en día cobija a tan ilustre institución, varios de ellos hicieron grandes aportaciones al estudio del periodo colonial, por motivos evidentes como ya en alguna ocasión hemos tenido la oportunidad de resaltar,⁶ entre los que destacan sin lugar a dudas Agustín Millares Carlo, Ramón Iglesia, José M. Gallegos Rocafull y José Miranda, este último quien más directamente contribuyó al estudio de las ideas y de las instituciones políticas coloniales con un importante trabajo que aún hoy en día no ha sido del todo superado,⁷ y en el que describe con bastante claridad lo complejo que resulta abordar el tema de la división político-territorial del periodo colonial:

5. *Ibid.*, p. 7.

6. Rafael Diego-Fernández Sotelo, "Los precursores. Cincuenta años de historiografía colonial en México" en *Cincuenta años de investigación histórica en México*, Gisela von Wobeser (coord.), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Guanajuato, 1998, pp. 93-126 (Serie Historia Moderna y Contemporánea, 29).

7. José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, primera parte (1521-1821)*, prólogo de Andrés Lira, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, 1978 (1a. ed., México, 1952).

Si nos atenemos a la legislación de Indias ..., pudiéramos creer que había un orden y jerarquía de los órganos gubernativos de América: que los territorios españoles de Ultramar estaban divididos en reinos, gobernados por virreyes, provincias mayores, a cuyo frente había un capitán general o una Audiencia, provincias menores, regidas por gobernadores, y corregimientos y alcaldías mayores. Sin embargo, en Ultramar, como en la metrópoli, aunque en mucho menor grado, no es precisamente el orden o el sistema lo que preside la división territorial y la fijación del rango de los gobernantes. Y la anarquía y la arbitrariedad se advierten sobre todo en el reparto por el territorio novohispano de las tres magistraturas sobre que versa este capítulo, pues hay gobernadores de grandes regiones —que son verdaderamente provincias menores—, como Nueva Vizcaya y Yucatán, y los hay también de pequeñas comarcas, como Veracruz, Tlaxcala y Puebla, y, por otra parte, los corregidores y alcaldes mayores parecen andar mezclados, sin distinción de categoría, aunque si nos fiáramos de la legislación ... deberían corresponder a los primeros —los corregidores— los distritos más importantes.⁸

Un indudable mérito de Miranda en su acercamiento al estudio de la organización político-territorial del pasado colonial es que distingue perfectamente la diferencia entre “virreinato” y “virrey”, de suerte que el capítulo del “Dispositivo Central-Novohispano” lo divide claramente en dos apartados: el del virrey y el de la Audiencia, sin revolver nunca la categoría de virrey con la de virreinato. Y respecto a la magistratura del virrey establece que:

Por razón de cargo, el virrey era jefe de todas las grandes secciones del aparato gubernamental de la Colonia: De la militar, como capitán general; de la política y administrativa, como gobernador del reino; de la judicial, como presidente de la Audiencia; de la espiritual o religiosa, como vicepatrono de la Iglesia, y de la fiscal, como superintendente de la real hacienda.⁹

Lo que aún se echa de menos en el estupendo trabajo de Miranda es el que no se haya definido lo que debería entenderse por virreinos y cuál era su papel en el conjunto.

La otra gran institución productora de trabajos relevantes para el estudio de las instituciones político-jurídicas de la etapa colonial, al lado

8. José, Miranda, *Las ideas y las instituciones, op. cit.*, p. 120.

9. *Idem*, p. 104.

de la Escuela Libre de Derecho y de El Colegio de México, lo es sin duda alguna y con una aportación considerable la UNAM, especialmente a partir de la fundación de los institutos de investigaciones históricas, jurídicas, estéticas y bibliográficas entre otros. Al respecto, y a mediados de los años ochenta, el doctor Woodrow Borah coordinó en el Instituto de Investigaciones Históricas un importante trabajo colectivo dedicado al estudio del gobierno provincial de la Nueva España, con aportaciones de lo más valiosas por parte de los que participaron en el mismo.¹⁰

Sin embargo, para los propósitos que ahora nos interesa abordar, nos encontramos que a pesar de que en el título se nos anuncia que se trata del estudio del gobierno provincial de la Nueva España, durante un periodo que va de 1570 a 1787, nunca se nos aclara qué es lo que se está entendiendo con el empleo del término Nueva España, que como bien se sabe era polivalente y su uso abarcaba realidades diversas, como bien lo han señalado diversos autores.¹¹

Un grupo aparte con aportaciones fundamentales al estudio institucional del pasado colonial lo constituye precisamente el de los historiadores del derecho doctorados en la cátedra de historia de las instituciones civiles y políticas de América de la Universidad Central de Madrid, cuyo titular era nada menos que don Rafael Altamira y Crevea, el padre fundador de la disciplina, quien acabó sus días transterrado en México y vinculado tanto al Colegio de México como a la UNAM, en donde habría de publicar un trabajo fundamental para el estudio de las instituciones político-jurídico indianas: su indispensable diccionario de legislación indiana.¹²

Algunos de los alumnos más brillantes de Altamira lo fueron el yucateco Silvio Zavala, y los españoles José M. Ots Capdequí y Antonio Muro Orejón, todos ellos con contribuciones importantes al estudio de las instituciones político-jurídicas coloniales: Silvio Zavala con un brillante tra-

10. Woodrow Borah, (coord.), *El gobierno provincial de la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985.
11. Bradley Benedict, "El Estado en México en la época de los Habsburgo" en *Historia Mexicana*, vol. XXIII, abril-junio de 1974, núm. 4, México, El Colegio de México, pp. 551-610.
12. Rafael Altamira y Crevea, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la Legislación Indiana*. Estudio introductorio Ma. del Refugio González, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.

bajo sobre los primeros tiempos y los primeros problemas político-jurídicos de la conquista y colonización de América.¹³ A Ots Capdequí, quien luego de la guerra civil fue a dar a Colombia, ya en 1941 el Fondo de Cultura Económica le publicaba un trabajo sobre *El Estado español en las Indias* que aún se sigue reeditando, consultando y citando frecuentemente. Finalmente a Muro Orejón la Escuela Libre de Derecho le publicó un libro que también se ha vuelto de consulta obligada por parte de los estudiosos de las instituciones político-jurídicas de la monarquía hispánica en el antiguo régimen.

Por lo que respecta a Ots Capdequí debemos subrayar que sin duda es el que define la problemática clave en el estudio de la organización política de la América colonial en los siguientes términos:

Es sabido que la Audiencia Indiana se diferenció de su modelo peninsular, en que junto a sus peculiares funciones de justicia, tuvo actuación muy destacada en amplias esferas de la vida política y administrativa ... La Real Audiencia, fue la pieza fundamental sobre la cual descansó toda la maquinaria burocrática del Estado español en estos territorios. Lo fue durante la etapa insular de la colonización —primera y segunda Audiencia de Santo Domingo— y lo siguió siendo en la etapa continental a lo largo de los siglos xvi y xvii. Mantuvo este rango durante el siglo xviii, a pesar de las reformas centralizadoras llevadas a cabo por los monarcas de la Casa de Borbón que incrementaron el régimen de gobierno personal a costa de los organismos de carácter corporativo ... El hecho de que en el orden jerárquico estuvieran subordinadas las Audiencias a Presidentes y Virreyes no disminuyó en la práctica la importancia de su actuación ... No es aventurado afirmar que las Reales Audiencias jugaron en América un papel quizá más importante que el desempeñado en la Metrópoli por el propio Consejo de las Indias.¹⁵

Por su parte Muro Orejón añadía que: “Es muy importante saber que las presidencias-gobernaciones son totalmente independientes de los virreyes

13. Silvio Zavala, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, Porrúa, 1971, segunda edición revisada y aumentada (primera edición: Madrid, 1931).
14. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano de Don Antonio Muro Orejón*, presentación José Luis Sobreres, prólogo Rafael Diego-Fernández, México, Miguel Ángel Porrúa en cooperación con la Escuela Libre de Derecho, 1989.
15. José María Ots Capdequí, *El estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, quinta reimpresión 1976 (1a ed.: 1941), pp. 53-54.

y que sus titulares se comunican a través del Consejo de Indias, directamente con el monarca y a su vez de él reciben sus órdenes".¹⁶

El primer estudio monográfico a profundidad que se llevó a cabo en México sobre la organización político-administrativa del periodo colonial la realizó el paisano de Silvio Zavala por sugerencia de éste, recién vuelto a México luego de doctorarse en Madrid. El trabajo en cuestión es el que realizó José Ignacio Rubio Mañé a lo largo de más de una década de intenso esfuerzo sobre el tema del virreinato, que le publicó la UNAM en 1955 y que luego coeditó con el Fondo de Cultura Económica en una segunda edición aparecida en 1983. De este trabajo nos interesa destacar algunas de las conclusiones a las que llegó el autor sobre la complejidad jurisdiccional en la colonia debido fundamentalmente a dos factores: por una parte a que el virrey ejercía a la vez múltiples funciones de muy diversos alcances jurisdiccionales cada una de ellas; por la otra, a la enorme complejidad de las distintas jurisdicciones que conformaban el mundo indiano.

Respecto al primer problema, es decir el de la multiplicidad de funciones del virrey, Rubio Mañé advertía que:

Difícil es concebir en qué forma podían armonizarse en el Virrey distinciones tan en pugna como las prerrogativas generales, que debían ser superiores para coordinar, y las locales que por inmediatas podían provocar competencias que menguaban su autoridad suprema ... Desde luego debemos admitir, como doctrina, que entre estas jurisdicciones había independencia, a pesar de estar reunidas en un solo titular. Debía éste actuar conforme lo exigía cada uno de los cargos de que estaba investido. Como Virrey, representante categórico y funcional del Rey, se extendía su influencia de mando superior a una zona amplísima. Como Presidente de la Real Audiencia se acercaba al ejercicio de gobierno general a zona más limitada que el virreinato. Y como Gobernador y Capitán General se circunscribía a un distrito más reducido que el territorio audiental para ejercer funciones de administración local, cuyos límites alcanzaban hasta donde comenzaba la jurisdicción de otro Gobierno y Capitanía General.¹⁷

16. *Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano*, op. cit., p. 85.

17. José Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, palabras preliminares Roberto Moreno de los Arcos, Instituto de Investigaciones Históricas, México, UNAM, Fondo de Cultura Económica, 1983 (1a. ed., 1955), 4 vols., (vol. I, pp. 26 y 27).

Respecto al problema de la complejidad de las jurisdicciones que coexistían simultáneamente al interior de cada uno de los virreinos, en este caso específico el de la Nueva España, comenta:

Ya hemos visto que el Gobernador y Capitán General fue un funcionario subordinado al Virrey, aunque con independencia para resolver los problemas locales de su distrito. En el mismo Virrey de Nueva España estaban vinculadas las funciones del Gobernador y Capitán General de la provincia de Nueva España, como lo estaban también las del Presidente de la Audiencia de México. Dentro de la zona de influencia del Virrey de Nueva España, hemos visto que se hallaban cuatro Gobiernos y Capitanías Generales vinculados también a la Presidencia de sus Audiencias: Santo Domingo, Guatemala, Nueva Galicia y Filipinas. Y dentro de la jurisdicción de la Audiencia de México, el Gobierno y Capitanía General de Yucatán, como también de la de Guadalajara el Gobierno y Capitanía General de Nueva Vizcaya. Asimismo, el Gobierno y Capitanía General de Nuevo León, el Gobierno de Coahuila, el de Nuevo México, el de Tlaxcala, el de la ciudad y puerto de la Nueva Veracruz y el de Acapulco, todos dependientes de la Audiencia de México, y más verticalmente del Gobierno y Capitanía General de Nueva España los tres últimos. Desde luego un Gobernador y Capitán General, con la vinculación de Presidente de su Audiencia tenía más independencia local respecto al Virrey que un Gobernador y Capitán General sin esa presidencia, como éste también la tenía mayor que un Gobernador, sin la calidad de Capitán General.¹⁸

Convencido de que aún es mucho lo que falta por trabajar para mejor conocer la forma en que funcionaba y se encontraba organizado el aparato de gobierno en el Nuevo Mundo, desde hace algún tiempo me he ocupado de alguna de las siguientes cuestiones: contar con un panorama amplio del sistema de audiencias mediante el cual se hallaba organizado el mundo Indiano;¹⁹ ubicar al gobierno indiano dentro del conjunto de la compleja maquinaria del imperio español;²⁰ analizar algunos de los principales conceptos que se han empleado para tratar de definir ese conglomerado

18. José Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato*, op. cit., vol. I, p. 93.

19. Rafael Diego-Fernández Sotelo, "Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas" en *México en el mundo hispánico*, Oscar Mazín, editor, México, El Colegio de Michoacán, 2000, 2 vols. (vol. 2, pp. 517-553).

20. Rafael Diego-Fernández Sotelo, *Antonio de Mendoza*, Colección dirigida por José Manuel Villalpando, México, Planeta DeAgostini, 2002 (Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana, 2002).

de jurisdicciones de tan diversa naturaleza —como los de reinos, provincias, colonias y virreinos.²¹

En esta ocasión pretendo analizar el problema con el que se enfrentaron los políticos, los patriotas, los ideólogos y, sobretudo, los primeros legisladores al momento en que estallaron las guerras de independencia. El problema al que nos referimos es precisamente el de cómo traducir el rico y heterogéneo mosaico de jurisdicciones políticas que a través de 300 años se habían ido conformando a lo largo y ancho de las posesiones ultramarinas de la corona española a un modelo único, sólido, independiente y soberano. ¿Cómo fue que se enfrentó y cómo se resolvió tan espinoso, delicado y explosivo dilema por los inexpertos, confundidos y presionados legisladores y pensadores de la época?

Para poner en su verdadera perspectiva el reto que esperaba a esos primeros diputados, tanto a los de Cádiz como a los de los primeros congresos constituyentes mexicanos, incluidos los de Apatzingán, téngase en cuenta que al esquema político creado por los Austria y que dividía a América en Virreinos, Audiencias, Gobernaciones, Alcaldías Mayores, Corregimientos y Repúblicas de Españoles y de Indios, la Ordenanza de Intendentes de 1786 sobrepuso un nuevo esquema a partir de intendencias y subdelegaciones que en vez de reemplazar al de los Austria se sobrepuso al mismo. A los pocos años, y cuando con muchos trabajos se había tratado de reemplazar al modelo austriaco por el borbón, las Cortes de Cádiz lanzaban su propio modelo de corte liberal a partir de ayuntamientos constitucionales y de diputaciones provinciales, que igualmente se mezclaban y se confundían con los dos modelos anteriores. Y para colmo de males, si a la Ordenanza de Intendentes le faltó tiempo para implantarse, mucho peor le fue al nuevo sistema político liberal, pues en la mayoría de los casos ni siquiera alcanzó a nacer debido a la rápida derogación de la Constitución de Cádiz de 1812 y al regreso de Fernando VII en 1814, lo que sólo provocó una enorme confusión, frustración e ingobernabilidad para el periodo comprendido entre

21. Rafael Diego-Fernández Sotelo, "Apuntes sobre la historia política del periodo virreinal" en *Historias paralelas. Actas del Primer Encuentro de Historia Perú-México*, Margarita Guerra Martinière, Denisse Rouillon Almeida, Editoras, Presentación Liliana Regalado de Hurtado y Rafael Diego-Fernández, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 2005, El Colegio de Michoacán, 2005, pp. 61-77.

este año y el de la reimplantación de la Constitución en 1820, añadiendo al caos político-administrativo el nuevo esquema jurisdiccional que empezaron a introducir los patriotas americanos, y un buen ejemplo de ello lo es el concepto de Anáhuac que tanto peso político alcanzó en el centro de México.

Por ser la fuente más segura para conocer en cada etapa cómo fue que se planteó el problema y cuál la solución que se dio al mismo, vamos a repasar los propios textos constitucionales a partir del de Cádiz y a tratar de comprender qué fue lo que se hizo en cada caso y por qué, así como las consecuencias que esto trajo consigo.

Para empezar lo haremos por la Constitución de Cádiz que ya en el título II, denominado "Del territorio de las Españas, su religión y gobierno, y de las ciudades españolas", en su primer capítulo relativo a "Del territorio de las Españas", en el primer artículo, que es el 10 de la Constitución, define a las distintas unidades políticas que conforman el territorio español, así como aquéllas correspondientes a América, la cual presenta dividida en dos grandes secciones: la *América Septentrional* y la *América Meridional*. La primera de ellas, que es la que por el momento nos interesa, se encuentra integrada por las siguientes demarcaciones políticas: Nueva España, Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a ésta y al Continente en uno y otro mar.²² En resumen, tenemos que esa América Septentrional la definen esencialmente las jurisdicciones audienciales que ahí se ubican —Santo Domingo, México, Guatemala y Nueva Galicia— a las cuales se añaden las jurisdicciones adyacentes de Yucatán y Provincias Internas en la parte continental, y Cuba, Puerto Rico y la Florida en el Caribe.

A partir de la experiencia peninsular de Cádiz, en América se suceden los experimentos constitucionales autónomos, de suerte que para el caso de México nos encontramos con la experiencia de Apatzingán que produce diversos textos, de entre los cuales nos interesa destacar los siguientes:

22. Constitución de Cádiz, 19 de marzo de 1812 en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, op. cit.

Ya en septiembre de 1813, en los Sentimientos de la Nación o trece puntos dados por Morelos para la Constitución, se consignaba en primer lugar: "1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones".²³

Aquí la declaración se hace considerando a toda la América Hispana, sin distinción alguna entre la América Meridional y la Septentrional.

Posteriormente, en el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, de 6 de noviembre de 1813, que es la que proclama el Congreso de Anáhuac, se refieren a todo aquello que se va a independizar como a la América Septentrional.²⁴

Como bien se puede apreciar, aquí ya claramente se delimita la declaración de independencia a tan sólo una parte de la América hispana, lo cual de por sí es de tomar en consideración.

A este respecto resulta un buen complemento el ejemplo de fray Servando Teresa de Mier por resultar paradigmático de toda la etapa de la lucha por la independencia: Fray Servando por esos años se refería primero a los criollos o "europeos americanos", para posteriormente emplear el puro concepto de "americanos", luego el particular de "novohispanos", y finalmente el de "mexicanos". Está de sobra decir que este proceso de delimitación no se da de un día para otro, sino que poco a poco, a lo largo de toda una década de estudiar y observar con todo cuidado los procesos de independencia de Estados Unidos, Francia y España, y de seguir muy de cerca los movimientos políticos de la América Meridional, fray Servando pasa del concepto de América al de Nueva España y de éste al de México.²⁵

Al igual que fray Servando, una vez alcanzada la independencia los diversos cuerpos constitucionales que se van conformando se muestran preocupados por definir la identidad política de la nueva nación mexicana, y de

23. Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, 14 de septiembre de 1813 en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, *idem*.

24. Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, 6 de noviembre de 1813 en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, *ibid*.

25. Rafael Diego-Fernández Sotelo, "Influencias y evolución del pensamiento político de fray Servando Teresa de Mier" en *Historia Mexicana*, 189, vol. XLVIII, julio-septiembre, 1998, núm. 1, El Colegio de México, pp. 3-35.

esa suerte tenemos que ya en el Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana de 28 de mayo de 1823, atribuido al diputado por Guatemala José del Valle, por primera vez se introduce el concepto de Anáhuac, que además de todo se le emplea como sinónimo de Nueva España, concepto que anteriormente tan sólo se había usado para bautizar al Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo en 1813. El artículo primero establece que: “La nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del *Anáhuac* ó *Nueva España*, que forman un todo político”.²⁶

Aquí se es aún más preciso y se substituye a la América Septentrional por la Nueva España, y además el hecho de equiparar el concepto de Nueva España con el de Anáhuac nos permite entender que a la Nueva España a la que están aludiendo los autores del texto es el reino y no el virreinato.

A continuación el Acta Constitutiva de 1824 consigna en su: “Art. 1º. La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del *virreinato llamado antes de Nueva España*, en el que se decía capitanía general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente”.²⁷

Es aquí donde surge por primera vez el concepto de virreinato de Nueva España como parámetro que sirve para identificar al nuevo país, aunque no hay que perder de vista el matiz que se hace al mencionar aparte, como cuerpos extraños o entidades con autonomía propia, a Yucatán y a las Provincias Internas.

En esta ocasión el constituyente trata aún de ser más preciso que en los casos anteriores, y seguramente por considerar que el concepto de Anáhuac resultaba en realidad poco preciso, prefiere atenerse tan sólo al concepto de Nueva España, que como bien sabemos se refiere al reino de la Nueva España que formaba parte de un conjunto mayor conocido como virreinato de Nueva España –integrado por las jurisdicciones de las cinco audiencias que ya se han mencionado anteriormente–. De suerte que la clave que nos permite interpretar el verdadero sentido de la expresión es precisa-

26. Plan de la Constitución política de la nación mexicana, 16 de mayo de 1823 en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, op. cit.*

27. Acta constitutiva de la federación, 31 de enero de 1824 en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, op. cit.*

mente la de *provincias comprendidas en el territorio del virreinato*, pues indica que se refiere específicamente a tan sólo una parte del conjunto mayor, dado que si no fuera así hubiera bastado con decir “provincias del virreinato” y ahí sí no cabría la duda de que se estaban refiriendo a todo el conjunto mayor.

Además, si de alguna manera los autores del proyecto se refirieran al concepto amplio de virreinato de Nueva España hubiera resultado completamente absurdo el ponerle una serie de añadidos —la capitanía general de Yucatán y las provincias internas de Oriente y Occidente— que obviamente pertenecían a la jurisdicción del virreinato de Nueva España y no así a la del reino de Nueva España.

Posteriormente la Constitución de 1824, en el título I, sección única, intitulada “De la nación mexicana, su territorio y religión”, el Art. 2º establece que

Su territorio comprende *el que fue el virreinato llamado antes Nueva España*, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.²⁸

Aquí es donde, como bien se puede apreciar, se comete el error garrafal, muy probablemente por la comisión de estilo que, seguramente por cuestiones de estilo, hizo que el reino de la Nueva España, que se encontraba inserto en el virreinato de Nueva España y que ahora se transformaba en México, se confundiera de manera inconcebible con el que fuera el virreinato de Nueva España, y que comprendía no sólo a todo el Caribe, con las costas de Venezuela incluidas, sino también el archipiélago de las Filipinas. De que se trató a todas luces de un error, nos lo demuestra el que se hubieran repetido los añadidos que se habían ya introducido en el Acta Constitutiva, y que aún se hayan incrementado con la mención a los territorios de la Baja y Alta California, así como con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos

28. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824 en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, *op. cit.*

mares, por los mismos motivos de que eran territorios pertenecientes al virreinato de Nueva España y no al reino de la Nueva España.

Como para demostrar que la idea del constituyente de 1824 había sido todo un éxito, en las Bases Orgánicas de 1843, en que sigue destinándose el título I a la definición "De la Nación Mexicana, su Territorio, forma de Gobierno y Religión", en el artículo 2º se consigna que: "El territorio de la República comprende lo que *fue antes virreinato de Nueva España*, capitánía general de Yucatán, comandancia de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares".²⁹

Es decir, nos encontramos con que se retoma la misma definición que había establecido la Constitución de 1824, a la que ahora de nueva cuenta se le añaden novedades, en este caso una nueva entidad que es Chiapas.

Aquí sí que resulta absolutamente imperdonable e inexplicable que, lo que a todas luces constituyó un error de la comisión de estilo responsable de la redacción final de la Constitución de 1824, haya pasado inadvertido y se consagrara en el texto de las Bases Orgánicas de 1843 y, para colmo de males, que aún se haya aumentado la lista de los territorios añadidos, pues ahora resulta, así como quedó redactado, que todos estos lugares quedaban fuera del virreinato de Nueva España y que por eso había que incluirlos como ya se ha venido mencionando.

Y así es como llegamos a la Constitución de 1857 en donde de algún modo deja de ser la preocupación central del constituyente la definición de la nación, lugar que pasa a ocupar la ciudadanía misma, de donde resulta que no es sino hasta las secciones I y II del título segundo a donde quedan relegadas estas cuestiones, y en el artículo 42 simple y sencillamente se establece que: "El territorio nacional comprende *el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares*", y a continuación, en el siguiente artículo, se pasa a enumerar los estados integrantes de la federación.³⁰

29. Bases Orgánicas, 12 de junio de 1843, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, Dirección y efemérides de Felipe Tena Ramírez, México, Porrúa, sexta edición revisada, aumentada y puesta al día, 1975, 1011, *op. cit.*

30. Constitución, 5 de febrero de 1857 en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, op. cit.*

No sabemos si esta nueva fórmula resultó como consecuencia de que alguien haya advertido el enorme disparate de las Bases Orgánicas de 1843.

La constitución vigente de 1917 retoma la nueva fórmula del constituyente de 1857, y así en el capítulo II "De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional" establece en su artículo 42: "El territorio nacional comprende *el de las partes integrantes de la Federación y además* el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico".³¹

Aunque aún persiste la duda en torno de si también fueron los de la comisión de estilo los responsables de lo de "partes integrantes de la federación" por oposición a las insulares, en cuyo caso debió de haberse hablado de "partes continentales de la federación".

EPÍLOGO

Como se ha podido apreciar se tuvo que transitar por un complejo proceso conceptual para llegar a identificar a la nueva nación como México, proceso que implicó pasar del concepto de "América Septentrional" al de "Nueva España", de ahí al de "Anáhuac" y, finalmente, al de "México".

Lo que mayores problemas causó fue que el sustantivo "Nueva España" admitía varios calificativos políticos con alcances jurisdiccionales y por tanto territoriales muy distintos, como los de "reino" y "virreinato", y para colmo de males a José de Gálvez no se le ocurrió mejor manera de bautizar a su nuevo modelo jurisdiccional de intendencias y subdelegaciones que abarcaba completas las jurisdicciones de las Audiencias de México y de la Nueva Galicia que como Ordenanza de la Nueva España,³² lo que no hizo sino agregar aún más confusión a la ya existente.

Si el hecho de haberse confundido a la hora de querer aplicar el concepto de Nueva España de alguna manera se comprende en el caso de los

31. *Idem.*

32. *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España, 1786*, introducción por Ricardo Rees Jones, México, edición facsimilar, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1984, LXXXII + 410 pp. + anexo.

diputados constituyentes debido a la presión y al desorden con los que trabajaban, así como a la serie de errores involuntarios que solían provocar los integrantes de las comisiones de estilo; lo que de ninguna manera se puede admitir es que aún en estos tiempos se siga repitiendo el error y que los libros de historia, y los propios historiadores profesionales, sigan identificando a México con el virreinato de Nueva España.

Para finalizar quisiéramos tan sólo insistir en que hay que tener muy presente que estos frecuentes y radicales cambios de identidad de europeo americano a americano septentrional, luego a novohispano, y finalmente a mexicano –y a poblano, michoacano, jalisciense, etcétera– no sólo suponía el seleccionar entre un nombre u otro que pareciera más bonito o apropiado, o con mayor tradición histórica, sino que la adopción de una u otra de estas señas de identidad tan distintas suponía toda una carga y un debate ideológico y político que rebasa los límites del presente trabajo.



El Centro de Estudios Históricos organizó el XXV Coloquio de Antropología e Historia Regionales con el tema Historia, Nación y Región. Los especialistas invitados proceden de diversas instituciones de México, Estados Unidos, Latinoamérica y Europa.

El libro, producto de ese Coloquio, aborda desde la perspectiva histórica comparativa la relación tensionada entre Nación y Región, y al mismo tiempo abre una rica veta para la discusión en torno a temas específicos: Nación y Región en Hispanoamérica; Devociones e identidad en Hispanoamérica; Regiones, mercados e integración económica: de la Nueva España al México independiente, y Sociedades regionales y gobierno nacional en la historia de México.

Con la lectura de esta obra se abre todo un abanico de posibilidades para entablar un diálogo enriquecedor sobre los problemas y los conflictos que en el devenir histórico están anclados en esa profunda e intensa relación entre Nación y Región. Especialistas y no especialistas podrán coincidir en que el contenido de este libro resulta un referente historiográfico obligado sobre los orígenes históricos de cómo se construyen los proyectos de Nación en pleno siglo XXI.

Colección Debates



ISBN 978-970-679-234-1



El Colegio
de Michoacán



ISBN 978-970-679-235-8